

Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019

PROFORMA DE CONTRATO

ADQUISICIÓN DE 90 MB DE ALCOHOL CARBURANTE PARA LAS PLANTAS DE VENTAS TALARA, PIURA Y LOS TERMINALES ETEN, SALAVERRY Y CHIMBOTE EN EL PERIODO ENERO-JUNIO 2020

Conste por el presente documento, el Contrato de "Adquisición de 90 MB de Alcohol Carburante para las plantas de ventas Talara, Piura y los terminales Eten, Salaverry y Chimbote en el periodo enero-junio 2020", en adelante el Contrato, que celebran de una parte, Petróleos del Perú – **PETROPERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100128218, con dirección en la Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Cadena de Suministro, ..., identificado con DNI N° ..., según poder inscrito en Asiento ..... de la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en adelante **PETROPERÚ**; y de la otra parte, la empresa ....., con Registro Único del Contribuyente N° ....., con dirección en ....., Distrito de ....., Provincia..... y Departamento ....., debidamente representada por su ..., señor ..., identificado con ..., según poder inscrito en el Asiento .... de la Partida Electrónica N°...del Registro de Personas Jurídicas de ....., de la SUNARP, en adelante **EL CONTRATISTA**.

**PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**, pueden denominarse en forma individual como Parte y en conjunto como las Partes.

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° SPDS-JPSU-150-2019 de fecha 05 de noviembre de 2019 y correo electrónico del 12.11.19, la Sub Gerencia Planificación de Demanda y Suministro, solicitó la "Adquisición de 90 MB de Alcohol Carburante para las plantas de ventas Talara, Piura y los terminales Eten, Salaverry y Chimbote en el periodo enero-junio 2020", en la modalidad por Competencia.

Mediante Carta Múltiple SCOH-...-2019 de fecha ... de ... de 2019, se invitó a las compañías registradas en la Lista de Proveedores vigente de **PETROPERÚ S.A.** para Alcohol Carburante, a presentar su propuesta técnico-económica, conforme al Procedimiento de Adquisición por Competencia N° COM-015-2019-SCOH/PETROPERÚ - "Adquisición de 90 MB de Alcohol Carburante para las plantas de ventas Talara, Piura y los terminales Eten, Salaverry y Chimbote en el periodo enero-junio 2020".

Mediante Informe de Adjudicación SCOH- .....2019 de fecha....., se sustentó y aprobó la "Adquisición de 90 MB de Alcohol Carburante para las plantas de ventas Talara, Piura y los terminales Eten, Salaverry y Chimbote en el periodo enero-junio 2020" a la empresa .....

Mediante carta SCOH-...-2019 de fecha....., se comunicó a la Empresa ..... la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento de Adquisición por Competencia N° COM-015-2019-SCOH/PETROPERU.

Mediante Carta N° .....de fecha ....., se solicitó a la empresa ...los documentos para proceder con la suscripción del Contrato.

Mediante Carta N°..... de fecha....., la Empresa ..... presentó los documentos solicitados para la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Procedimiento "Adquisición en el Mercado Local de Hidrocarburos para el Proceso Productivo y/o de Comercialización de **PETROPERÚ**", aprobado mediante Hoja de Acción SCOH-133-2018 del 5 de octubre de 2018 (en adelante



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

'el Procedimiento'); y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

- 1.2. La Adquisición por Competencia se realiza conforme a lo establecido en el numeral VII del Procedimiento, para adquirir 90 MB de Alcohol Carburante para las plantas de ventas Talara, Piura y los terminales Eten, Salaverry y Chimbote en el periodo enero-junio 2020.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA CUARTA: FECHA DE ENTREGA**

El Alcohol Carburante será entregado por EL CONTRATISTA a partir del 11 de enero 2020, debiendo iniciarse la primera entrega según el programa que alcance PETROPERÚ, de acuerdo con lo indicado en la cláusula octava del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA SEXTA: PUNTO DE ENTREGA Y DE FISCALIZACIÓN**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA SÉTIMA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA OCTAVA: PROGRAMA TENTATIVO DE ENTREGAS POR CISTERNAS**

El Programa Tentativo de entregas, es el presentado a continuación:

<b>Plantas y/o Terminales</b>	<b>Ene-20</b>	<b>Feb-20</b>	<b>Mar-20</b>	<b>Abr-20</b>	<b>May-20</b>	<b>Jun-20</b>	<b>Total</b>
Planta de Ventas Talara	5,900	5,900	5,900	5,900	5,900	5,900	35,400
Planta de Ventas Piura	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	21,000
Terminal Eten	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	15,000
Terminal Salaverry	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	15,000
Terminal Chimbote	600	600	600	600	600	600	3,600
<b>Total Barriles a 60°F</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>15,000</b>	<b>90,000</b>

Los volúmenes parciales a entregar, en cada Lugar de Entrega, serán los que resulten de la demanda real de cada Planta de Ventas y/o Terminales de PETROPERÚ, pudiendo variar la distribución entre las Plantas de Ventas y Terminales, con la única limitación de no exceder el volumen total de 90,000 barriles de Alcohol Carburante.

La operación de descarga se hará dentro del horario de atención en cada Lugar de Entrega. De existir demoras en la descarga por falta de capacidad de almacenamiento dentro de las 24 horas de arribo de la cisterna, no se efectuará pago de lucro cesante ni reclamo de EL CONTRATISTA.

La programación de las entregas será efectuada por un representante de la Sub Gerencia Distribución en representación de PETROPERÚ, quien coordinará con EL CONTRATISTA y será el administrador del contrato. PETROPERÚ se reserva el derecho de postergar y/o cancelar cualquier programa semanal, parcialmente o en su totalidad, según lo requiera.



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

En el supuesto que EL CONTRATISTA no pudiera cumplir con las entregas de Alcohol Carburante en las fechas acordadas, éste deberá comunicarlo por escrito al administrador del Contrato, a fin de que PETROPERÚ evalúe y apruebe la reprogramación de la(s) entrega(s) respectivamente.

Asimismo, en caso lo requiera, PETROPERÚ solicitará a EL CONTRATISTA el detalle del avance del Contrato, que deberá incluir el día y volumen despachado por cada Lugar de Entrega, número de guía de remisión, día y volumen descargado, número de factura, precio unitario y el cálculo del precio (este último, si fuera el caso).

Cabe mencionar que, las cisternas que realicen el servicio de transporte a EL CONTRATISTA, deberán cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás normas competentes. Además, EL CONTRATISTA exime de toda responsabilidad a PETROPERÚ en cuanto la empresa de transportes origine falta de cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, y ante cualquier siniestro durante la ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE VOLUMEN Y CALIDAD**

*Condición Técnica Mínima*

**CLAÚSULA DÉCIMA: PRECIO**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

Para efectos de facturación, PETROPERÚ reconocerá a EL CONTRATISTA, el volumen en barriles a 60°F indicado en el "Certificado de descarga" convertido a metros cúbicos, con el factor de conversión (\*), multiplicado por el precio unitario (dólares/m<sup>3</sup>), redondeado a dos (02) decimales.

(\*) El Factor de conversión de barriles a metros cúbicos será el siguiente:

$$1 \text{ m}^3 = 6.28981 \text{ barriles (*)}$$

Los metros cúbicos calculados deberán redondearse a dos decimales, para todo efecto de facturación.

El pago de la factura se realizará en dólares y se efectuará a los sesenta (60) días hábiles de la correcta presentación de la factura, a la cual deberá adjuntarse "Certificado de descarga" (Boleta de Entrega o Ticket de Medición Final) de la recepción del Alcohol Carburante y serán presentadas en la Oficina Principal de PETROPERÚ, Av. Enrique Canaval Moreyra 150 San Isidro-Lima, a través de la Oficina de Trámite Documentado y sólo serán recibidas en días hábiles y dentro del horario de atención al público.

En la eventualidad que la fecha de vencimiento de la factura se produzca en día sábado, domingo o feriado no laborable, el pago de la misma se hará efectivo el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, sin lugar a reclamo alguno.

En caso, EL CONTRATISTA emita una factura que agrupe a varios "Certificado de Descarga" (Boleta de Entrega o Ticket de Medición Final), PETROPERÚ reconocerá a EL CONTRATISTA, el volumen de la sumatoria en galones a 60°F de los "Certificados de Descarga", convertido a barriles y luego a metros cúbicos, con el factor de conversión (\*), este último será multiplicado por el precio unitario (dólares/m<sup>3</sup>) redondeado a dos (2) decimales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INSPECCIÓN**

Las actividades de inspección serán realizadas por una empresa inspectora independiente nominada por EL CONTRATISTA y PETROPERÚ, cuyos gastos serán compartidos en partes



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

iguales entre **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**. Ambos compartirán la información resultante de la inspección.

La conformidad del servicio será con el reporte elaborado por el inspector independiente por cada entrega, en el cual indicará, el volumen en la Planta del **EL CONTRATISTA** y el volumen recepcionado en el Lugar de Entrega (según la cláusula sexta del presente Contrato).

En caso exista desacuerdo entre el operador y el inspector independiente en el volumen entregado por **EL CONTRATISTA** a **PETROPERÚ** en el Lugar de Entrega, el inspector independiente tendrá que informar al detalle lo sucedido, dentro de las 24 horas, con una carta o informe dirigido a la Jefatura Flota de la Sub Gerencia Distribución de **PETROPERÚ** y a **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** deberá informar sobre la programación de entregas a la empresa inspectora. En caso exista modificación y/o cancelación en dicha programación proporcionada a **EL CONTRATISTA**, éste deberá comunicar al inspector sobre los cambios realizados. De no hacerlo, **EL CONTRATISTA** asumirá los gastos adicionales que pudiera realizar la empresa inspectora.

**PETROPERÚ** podrá durante la vigencia del Contrato inspeccionar y evaluar "in situ", la calidad del Alcohol Carburante de origen, además, de examinar el cumplimiento de los programas de seguridad, responsabilidad social, evaluación de la flota contratada, servicio de mantenimiento, entre otros a considerar.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSFERENCIA DEL RIESGO Y PROPIEDAD**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIA SOBRE ASUNTOS TÉCNICOS**

Las Partes convienen en aceptar lo establecido en las Normas NTP, API y ASTM, para la resolución de cualquier controversia técnica relativa a cantidad y/o calidad surgida en la transferencia del Producto.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDAD**

*Condición Técnica Mínima*

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

16.1. El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida de **PETROPERÚ** o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.

16.2. **EL CONTRATISTA** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato. Esta obligación subsistirá aún durante el plazo de cinco (5) años después de finalizada la vigencia del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

16.3. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la Política Corporativa, Reglamento y Procedimiento de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**, la cual se entrega a la firma del presente Contrato, comprometiéndose a reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

- 16.4. No mantener el riguroso cuidado de los activos de información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso, ni avisar a tiempo las fallas en los mismos, es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa, Reglamento y Procedimientos de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROTECCIÓN AMBIENTAL**

- 17.1. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas medio ambientales y sociales que se encuentren vigentes y a cualquier otra que resulte de aplicación para el presente Contrato.
- 17.2. Las actividades de protección ambiental comprenderán la prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación correspondiente, de ser posible, frente a los perjuicios que pudiesen ocasionar en el medio ambiente las operaciones materia del Contrato, compromiso que asumen las Partes contratantes conforme a lo detallado en el siguiente párrafo.
- 17.3. **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño ecológico o del medio ambiente que pudiera suceder antes del Punto de Entrega, incluido los reclamos o conflictos de índole social o similar que pudieran suceder como consecuencia de los daños señalados con anterioridad. Después del Punto de Entrega es responsabilidad de **PETROPERÚ**.
- 17.4. Cada una de las Partes será responsable, a título individual, de las sanciones que puedan imponérselas por la violación u omisión de las normas antes indicadas, así como de las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia ambiental.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO CÓDIGO DE INTEGRIDAD Y POLÍTICAS DE PETROPERÚ**

**EL CONTRATISTA**, en el marco de los estándares de **PETROPERU** deberá observar lo establecido en los siguientes documentos que se incluyen como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente Contrato: Código de Integridad; Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo; Política de Gestión Social; Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción; y Lineamientos del Sistema de Integridad.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 19.1. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de una obligación, o por ejecución parcial, tardía o defectuosa de un compromiso durante cualquier período en el cual se configure una situación de caso fortuito o fuerza mayor, causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, tales como: incendios, temblores, terremotos, mareas crecidas, avalanchas, deslizamientos de tierra, inundaciones, huracanes, tormentas, explosiones, guerras, guerrillas, actos de terrorismo, sabotajes, conmociones civiles, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, imposibilidades de abastecimiento (a pesar de haberse aprovisionado), daños a las instalaciones de recepción y transporte, (aumento súbito de corte de agua, bloqueo de las perforaciones, bloqueo del tubing de producción)<sup>1</sup> u otras similares que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas, o que habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas, en concordancia con el artículo 1315° del Código Civil.
- 19.2. **PETROPERÚ** no podrá invocar fuerza mayor como causal suspensiva o liberativa de su obligación de pagar una suma de dinero, en caso **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato.
- 19.3. En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación respectiva, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes continuarán ejecutando las obligaciones contractuales que no han sido afectadas en alguna forma por estas



<sup>1</sup> Aplicable para la adquisición de Crudo.



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

circunstancias. De igual modo, la Parte obligada a ejecutar su obligación deberá hacer todo esfuerzo para cumplirla, de acuerdo con el compromiso común acordado por las Partes según el Contrato.

- 19.4. La Parte afectada por las circunstancias mencionadas líneas arriba deberá reiniciar con el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones contractuales en un período razonable, una vez que la ocurrencia o circunstancia desaparezca, y deberá notificar a la otra Parte que las circunstancias ya no existen, dentro de un plazo de siete (7) días calendario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

- 20.1. Si alguna de las Partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la Parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- 20.2. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la Parte perjudicada resolverá el Contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. Si la resolución se efectúa por razones atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste pagará la indemnización correspondiente, por los daños que **PETROPERÚ** acredite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LOS TRIBUTOS**

Los tributos y gravámenes que correspondan a **EL CONTRATISTA** son de su exclusiva responsabilidad y no son transferibles a **PETROPERÚ**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

Las Partes acuerdan que todos los conflictos que deriven de la ejecución o interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante conciliación y/o arbitraje de derecho.

El arbitraje será resuelto bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento que las Partes declaran conocer. Las Partes deberán solicitar el inicio de este procedimiento en cualquier momento anterior a la culminación de la relación contractual. En caso el contrato sea resuelto o **PETROPERÚ** declare su nulidad, el plazo para interponer conciliación y/o arbitraje será de diez (10) días hábiles de notificada tal decisión. Estos plazos son de caducidad.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral. Cada Parte designará a un árbitro y estos a su vez designarán al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. Ante la rebeldía o falta de acuerdo en la designación de uno de los árbitros, el mismo será designado por el Centro de Arbitraje antes indicado. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos de anulación de laudo previstos en la Ley de Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

- 23.1. Las notificaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican en la introducción del presente Contrato o se entreguen en forma directa y personal en otro lugar con cargo o notarialmente o se transmitan por vía facsímil con confirmación de la otra Parte.
- 23.2. Si alguna de las Partes variara el domicilio indicado en la introducción de este Contrato, tal modificación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte, por escrito, por lo



**Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019**

menos con tres (03) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva del cambio para reputarse como válida para efectos del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 24.1. Las Partes podrán acordar modificaciones del contrato; sin embargo, las mismas deberán sujetarse a lo prescrito en el numeral XI del Procedimiento.
- 24.2. Las Partes convienen que cualquier variación, modificación o cambio del contrato para ser obligatoria deberá constar en documento escrito y suscrito por los representantes autorizados de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ANEXOS**

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Código de Integridad de PETROPERÚ.
- ANEXO N° 2: Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ANEXO N° 3: Política de Gestión Social.
- ANEXO N° 4: Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción.
- ANEXO N° 5: Lineamiento del Sistema de Integridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

El contrato puede elevarse a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las Partes, siendo por cuenta de quien lo solicite los gastos que origine dicho trámite. Las modificaciones que con posterioridad puedan efectuarse, deberán tener la misma formalidad de éste.

Las Partes, en señal de conformidad suscriben el presente contrato, en la ciudad de Lima a los .....(.....) días del mes de ..... de .....

**PETROPERÚ**

**EL CONTRATISTA**



Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019

ANEXO N° 1

CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Se encuentra en el portal de **PETROPERÚ S.A.** en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/codigo-sistema-integridad-191011.pdf>





**ANEXO N° 2**

**POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA  
DE LA CALIDAD, AMBIENTE,  
SEGURIDAD Y SALUD  
EN EL TRABAJO**



Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos en todas las fases de la Industria y comercio de los hidrocarburos incluyendo sus derivados, la petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía. PETROPERÚ S.A. declara que gestiona sus actividades asegurando la calidad y competitividad de sus productos y servicios para satisfacer las necesidades de sus clientes; protegiendo el ambiente, la integridad física, la salud y la calidad de vida de sus trabajadores, colaboradores y otras personas que puedan verse involucradas en sus operaciones; y la protección de la propiedad. Asimismo, promueve el fortalecimiento de sus relaciones con la comunidad de su entorno, realizando esfuerzos para desempeñar sus actividades de forma sostenible, reduciendo sus posibles impactos negativos.

Para ello, en sus lugares de trabajo desarrolla su gestión integrada de la calidad, ambiente, seguridad y salud en el trabajo, basada en los siguientes compromisos:

- Desempeñar sus actividades de manera responsable y eficiente manteniendo sistemas de gestión auditables bajo un enfoque preventivo, de eficiencia integral y mejora continua.
- Identificar, evaluar y controlar los aspectos ambientales, los peligros y riesgos de sus procesos,

productos y servicios pertinentes a su contexto; protegiendo el ambiente y previniendo su contaminación, mediante la gestión del uso eficiente de la energía y otros recursos naturales, y de estrategias para combatir el Cambio Climático; el deterioro de la salud de las personas y el daño a la propiedad, con el objetivo de satisfacer las necesidades de sus clientes.

- Cumplir la legislación vigente aplicable, la normativa interna y los compromisos voluntariamente suscritos, relacionados con los Sistemas de Gestión.
- Promover el desarrollo de las competencias de sus trabajadores, orientadas al cumplimiento de los objetivos y de las metas establecidas.
- Promover la participación de los trabajadores en el desarrollo y mejora de los Sistemas de Gestión implementados.
- Proveer a toda la organización de los recursos necesarios y requeridos para lograr un desempeño acorde con la presente Política.
- Difundir esta Política a sus trabajadores, clientes, colaboradores, autoridades, comunidad y otros grupos de interés, fomentando una actitud diligente, a través de una sensibilización y de capacitación adecuadas a sus requerimientos.

El cumplimiento de esta Política es responsabilidad de los directores, gerentes, trabajadores y proveedores de PETROPERÚ S.A.

Aprobado:  
Acuerdo de Directorio N° 037-2017-PP  
Sesión de Directorio N° 014-2017 del 10.04.17



Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019

ANEXO N° 3

POLÍTICA DE GESTIÓN SOCIAL

Se encuentra en el portal de PETROPERÚ S.A. en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/socio-ambiental/wp-content/uploads/2018/09/Politica-de-Gestion-Social.pdf>



ANEXO N° 4

POLÍTICA CORPORATIVA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

Se encuentra publicado en el portal de **PETROPERÚ S.A.**, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/politica-sistema-integridad-191011.pdf>



Adjunto N° 3 - Carta Múltiple SCOH-3679-2019

ANEXO N° 5

LINEAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Se encuentra publicado en el portal de **PETROPERÚ S.A.**, en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.petroperu.com.pe/Docs/spa/files/BGC/manual-sistema-integridad.pdf>

